	FORMATO
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

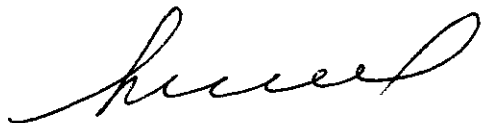
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**Estado N°:008**


**Fecha: 14 de mayo de 2021**

Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No.	Investigado	Auto/Providencia	Fecha del Auto	Cuaderno
005-2020	JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA	Auto por medio del cual se decretan pruebas.	13 de mayo 2021	(1) folios 202 al 209

Hoy en Neiva (Huila), a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021, se fija a las 7:00 a.m. y se desfija a las 1:00 p.m.



**LUZ MERY COLLAZOS QUIÑONEZ**  
 Auxiliar Administrativo

	FORMATO	Página 1 de 6
	<b>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</b>	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No. 005 de 2020**

En la ciudad de Neiva (Huila), a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, en ejercicio de las facultades otorgadas en los numerales 5º y 17 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 79 del Decreto Ley 403 de 2020, el numeral 10º *Funciones Esenciales*, del Secretario General, en el artículo 4º del Acuerdo 012 de 2012, modificado parcialmente mediante Acuerdo 011 de 2015 y el artículo 2º, 12 y 17 de la Resolución 104 de 2020, procede a Decretar las siguientes pruebas basadas en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.**

Que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer y esclarecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS**

materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.”


Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública

Que de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 104 de 2020, una vez culminado el término para rendir descargos, el secretario General procederá a emitir el Auto por medio del cual se decretan o se niegan pruebas, el cual se expedirá por un término no superior a 30 días hábiles desde la Constancia de Presentación o No de Descargos.

En relación con el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020, adelantado en contra del Señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva (Huila), según Auto de Apertura de fecha 16 de marzo de 2021, se tienen como pruebas documentales las que obran en el expediente y que dieron mérito para iniciar el respectivo procedimiento, las cuales se relacionan a continuación:

**Pruebas Documentales:**

1	Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA.	Folio 5
2	Constancia de correo electrónico remitido por sistemas@contralorianeiva.gov.co al correo ietecnicos@alcaldianeiva.gov.co de fecha 07 de septiembre de 2020, con asunto, "CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA – CONTRATO NO RENDIDO"	Folio 6
3	Pantallazo del "SIA OBSERVA", de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual se evidencia que el señor JUAN ALONSO ESPINOZA HERRERA, se encuentra registrado en la Plataforma "SIA OBSERVA" de la Institución Educativa Técnico Superior	Folio 9
4	Constancia de Rendición del Contrato 001 de 2020 de la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva	Folio 10
5	Copia de la Circular Externa No. 003 del 11 de marzo de 2016, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva	Folio 13
6	Copia de la Circular Externa No. 019 del 31 de octubre de 2016, expedida por la Contraloría Municipal de Neiva.	Folio 14
7	Formato Único Hoja de Vida, Persona Natural del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA.	Folio 21 (información contenida en CD)
	Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y	Folio 21

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	<b>FORMATO</b>	Página 3 de 6
	<b>AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O DENIEGAN PRUEBAS</b>	

8	Actividad Económica Privada Persona Natural, del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA	(información contenida en CD)
9	Resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016, "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente", expedida por el Ministerio de Educación Nacional	Folio 21 (información contenida en CD)
10	Decreto No. 0384 de 2006, "Por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad sin solución de continuidad a unos directivos docentes en la planta de personal docente y directivo docente del Municipio de Neiva, financiada con recursos del sistema general de participaciones", expedida por la Alcaldía del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
11	Decreto No. 0528 de 2006, "Por el cual se reubica transitoriamente un directivo docente – Rector en la planta de cargos docentes y directivos del Municipio de Neiva, a cargo del Sistema General de Participaciones", expedido por la Alcaldía del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
12	Decreto No. 0895 de 2006, "Por la cual se trasladan unos rectores en la planta de cargos docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del Municipio de Neiva, a cargo del sistema general de participaciones", expedido por la Alcaldía del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
13	Decreto No. 0021 de 2017, "Por el cual se hace un traslado de directivo docente(rector) por necesidad del servicio, dentro de la planta de docentes y directivos docentes del Municipio de Neiva, a cargo del Sistema General de Participaciones", expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
14	Acta de Posesión No. 022/16 del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector en Propiedad asignado a la I.E CEINAR de Neiva, según Decreto No. 0019 de 14 de Enero de 2016, emanado de la Secretaría de Educación de Neiva	Folio 21 (información contenida en CD)
15	Acta de Posesión No. 00050/2018 del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector en Propiedad asignado a la I.E TÉCNICO SUPERIOR de la ciudad de Neiva, según Decreto No. 415 del 27 de octubre de 2017, emanado del despacho de la Secretaría de Educación de Neiva.	Folio 21 (información contenida en CD)
16	Acta de Posesión del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector de la I.E FORTALECILLAS de la ciudad de Neiva, según Decreto No. 0895 del 18 de agosto de 2006, emanado por el despacho de Señorita Alcaldesa del Municipio de Neiva.	Folio 21 (información contenida en CD)
17	Acta de Posesión Sin Solución de Continuidad del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como Rector de la I.E SAN ANTONIO de la ciudad de Neiva, según Decreto No. 729 del 27 de julio de 2005, emanado por el despacho de Señora Alcaldesa del Municipio de Neiva.	Folio 21 (información contenida en CD)
18	Seguro Multiriesgo Daño Material, Póliza AA033672, expedida por Equidad Seguros, de fecha 03 de diciembre de 2019.	Folio 21 (información contenida en CD)
19	Seguro Manejo Global Oficial, Póliza AA033673, expedida por Equidad Seguros, de fecha 03 de diciembre de 2019	Folio 21 (información contenida en CD)
20	Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio – Formato único para la expedición de certificados de salarios Consecutivo No. 0, del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, como rector de la Institución Educativa Técnico Superior, de 30 de octubre de 2020	Folio 21 (información contenida en CD)
21	Oficio radicado el 28 de enero de 2021, con consecutivo 022, con Asunto: "Oficio No. 102.07.002-002", allegado por la Profesional Universitaria MONICA ROCIO MONTERO CERÓN.	Folio 34 al 36

Que, mediante escrito de Descargos (folios 59 al 60), radicado en este despacho bajo el consecutivo 089, de fecha 13 de abril de 2021, el Señor

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O  
DENIEGAN PRUEBAS**

JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, en calidad de implicado dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020; allegó los siguientes medios probatorios:

**Pruebas Documentales:**

1. Oficio con Asunto, *Remisión de oficio Contraloría*, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por el Líder Oficina Administrativa y Financiera, Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, dirigido al Rector de la Institución Educativa Técnico Superior. (folio 61)
2. Oficio con Asunto, *Respuesta Auto de apertura Preliminar 005-2020*, de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, dirigido al Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva. (folios 62 al 64)
3. Oficio con Asunto, *Respuesta oficio solicitud informe Rendición Contrato 001 de 2020*, de fecha enero de 2020, suscrito por la Pagadora SANDRA MILENA CAMACHO PERDOMO, dirigido al Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva. (folios 65 al 67)

**Sobre los medios de prueba que se decretan de oficio.**

Dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos materia de investigación, se hace indispensable decretar de oficio los siguientes medios de prueba:

**Pruebas Documentales:**

- Encuentra procedente el Despacho decretar y practicar como pruebas documentales de oficio, las siguientes:

1. Solicitar a la Profesional universitaria MÓNICA ROCIO MONTERO CERÓN, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, la siguiente Información.

- Remitir copia del Procedimiento Vigente para la vigencia 2020 y el soporte que lo contiene (acto administrativo, resolución, circular o Manual del Usuario) donde se establezca el trámite para la solicitud de prórroga, en el desarrollo de la gestión y rendición del proceso contractual en la plataforma SIA OBSERVA, a cargo de los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Neiva.
- Certifique sobre las solicitudes de prórroga, en el desarrollo de la gestión y rendición del proceso contractual en la plataforma SIA OBSERVA, presentadas por la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva, en la vigencia 2020. enunciando de manera clara y detallada la fecha de presentación, fecha de aprobación, descripción de la solicitud y usuario que la realizó.

2. Solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, la siguiente información:

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O  
DENIEGAN PRUEBAS**

- Certificado de los Salarios mensuales devengados por el señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.120, quien funge como Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva (Huila), para la vigencia 2020. (realizar la correspondiente discriminación mensual)

Una vez lo anterior este despacho determina procedente el decreto y práctica de las pruebas documentales solicitadas de forma oficiosa, las cuales resultan relevantes y conducentes en el camino de esclarecer los hechos objeto de investigación.

**Sobre el Decreto y Práctica de las pruebas solicitadas**

Que mediante escrito de Descargos (folios 59 al 60), radicado en este despacho bajo el consecutivo 089, de fecha 13 de abril de 2021, el Señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, en calidad de implicado dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 005 de 2020, no solicita el Decreto y Práctica de pruebas distintas a las enunciadas con anterioridad.

Que en cumplimiento de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 y 18 de la Resolución 104 de 2020; El Secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas de oficio:

1. Solicitar a la Profesional universitaria MÓNICA ROCIO MONTERO CERÓN, adscrita a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva, la siguiente Información.
  - Remitir copia del Procedimiento Vigente para la vigencia 2020 y el soporte que lo contiene (acto administrativo, resolución, circular o Manual del Usuario) donde se establezca el trámite para la solicitud de prórroga, en el desarrollo de la gestión y rendición del proceso contractual en la plataforma SIA OBSERVA, a cargo de los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Neiva.
  - Certifique sobre las solicitudes de prórroga, en el desarrollo de la gestión y rendición del proceso contractual en la plataforma SIA OBSERVA, presentadas por la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva, en la vigencia 2020. enunciando de manera clara y detallada la fecha de presentación, fecha de aprobación,

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA (N) Y/O  
DENIEGAN PRUEBAS**

descripción de la solicitud y usuario que la realizó.

2. Solicitar a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, la siguiente información:
  - Certificado de los Salarios mensuales devengados por el señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.120, quien funge como Rector de la Institución Educativa Técnico Superior de la ciudad de Neiva (Huila), para la vigencia 2020. (realizar la correspondiente discriminación mensual)
3. Se tienen como pruebas documentales las que obran en el expediente y que dieron mérito para iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.
4. Las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y que puedan ser decretadas en el presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 104 de 2020, este Despacho establecerá un periodo probatorio para la práctica de pruebas por un término no mayor a treinta (30) días.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Auto de Conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Neiva, a los **13 MAY 2021**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ LOPEZ**  
Secretario General

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*